



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela. 110014003004-2022-00848-00.

Confirmación. 1018865.

Al estudiar la presente acción constitucional con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, determina esta autoridad, que no es posible asumir el conocimiento de la misma, toda vez que la tutela está dirigida contra el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. La primera entidad adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según el Decreto 555 de 2003 y la segunda, es entidad pública del orden nacional conforme al Decreto 4155 del 3 de diciembre de 2011.

En ese orden, al remitirnos al Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificó las reglas de reparto de las acciones de tutela, para efectos del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que conforme a las siguientes pautas, estableció en una de ellas que:

"2. Las tutelas contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría"

De lo que se puede concluir, que obligado resulta, en estricto acatamiento de la norma en cita, rechazar la acción de tutela de la referencia.

Así las cosas, remítase por secretaria y a la oficina de reparto, para que sea repartido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para que asuman el conocimiento de esta acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente acción de tutela, en atención a que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, son entidades públicas del orden nacional.

Segundo. Enviar por secretaría de forma inmediata el presente asunto a la oficina de reparto, a fin de que sea repartida a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Remitir dejando las constancias a que haya lugar y tener en cuenta el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Notificar la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cde5b6f4f4bb100ee711d3c34049d878aa7f423ab140cc5faba9de661a604e5**

Documento generado en 24/08/2022 12:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>